

ACUERDO N°. 162-E-2012

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de febrero de dos mil doce.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la SIGET es la entidad competente para aplicar las leyes y reglamentos que rigen el sector de electricidad.

Asimismo, el artículo 5 de la mencionada Ley establece que son atribuciones de la SIGET, entre otras, las siguientes: “*c) Dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y de telecomunicaciones; (...) g) Mantener la más estrecha relación de coordinación con las autoridades en materia de medio ambiente; (...) r) Realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.*”

Por su parte, el artículo 3 de la Ley General de Electricidad, prescribe que esta Institución es la responsable del cumplimiento de sus disposiciones; mientras que el artículo 5 de la misma Ley dispone que la generación de energía eléctrica a partir de recursos hidráulicos y geotérmicos requerirán de la concesión otorgada por la SIGET.

- II. Mediante Decreto Legislativo No. 462, de fecha ocho de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 377 de fecha veinte de diciembre de ese mismo año, fue emitida la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.

- III. El artículo 4 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad establece que:

“Corresponde a la SIGET, velar por el cumplimiento en la aplicación de esta Ley, por lo que podrá emitir la normativa necesaria en lo relacionado a especificaciones técnicas para caracterizar los proyectos que aprovechan las fuentes renovables de energía en la generación de energía eléctrica, de conformidad con la presente Ley.”

- IV. Por su parte, el Art. 5 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad establece lo siguiente:

“La SIGET certificará los proyectos que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento; asimismo, emitirá opinión técnica con base a la normativa de caracterización de los proyectos sobre los bienes, insumos y servicios que gocen de los incentivos fiscales establecidos en la presente Ley; debiendo anexar la referida opinión técnica. Para los efectos de la certificación, el interesado deberá presentar a la SIGET,

además de la documentación requerida por la normativa para caracterizar los proyectos, un listado de la maquinaria, equipos, materiales e insumos, así como la descripción de las actividades de investigación, exploración y preparación de proyectos. Tanto el listado como la descripción de las actividades deberán contener su correspondiente documentación de respaldo de los costos, sujetos a las exenciones a que se refiere esta Ley.”

- V. Por medio de Decreto Ejecutivo No. 4 de fecha catorce de enero de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo 382 de fecha seis de marzo del mismo año, fue emitido el Reglamento de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.

El artículo 25 del referido Reglamento establece que:

“La SIGET estará facultada para dictar mediante Acuerdo las normas técnicas, dentro de lo previsto en la Ley, para el cumplimiento de la misma y del presente Reglamento.”

- VI. De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, relacionadas en los considerandos que anteceden, es necesaria la emisión de una norma que establezca las especificaciones técnicas para caracterizar los proyectos que aprovechan las fuentes renovables en la generación de energía eléctrica, de conformidad con la mencionada Ley; y que sirva de base para que la SIGET emita opinión técnica sobre los bienes, insumos y servicios sujetos a los incentivos fiscales establecidos en la misma.
- VII. Por medio del Acuerdo No. 584-E-2011 del uno de noviembre de dos mil once, se inició el Procedimiento de Consulta Participativa Básica del documento denominado: “NORMATIVA TÉCNICA PARA CARACTERIZAR LOS PROYECTOS QUE APROVECHAN LAS FUENTES RENOVABLES EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, la cual contiene la reglamentación general que se aplicará en coordinación con la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento. Dicha normativa será aplicable a todos los nuevos proyectos de generación de energía eléctrica con base en fuentes renovables de energía, que soliciten la certificación correspondiente a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Durante el procedimiento en mención, se contó con las observaciones y comentarios de los siguientes participantes:

- a) El siete de diciembre de dos mil once, por medio de correo electrónico, se recibieron las observaciones que realizara la Dirección General de Ordenamiento, Evaluación y Cumplimiento del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
 - b) Con fecha quince de diciembre de dos mil once, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) presentó las observaciones y comentarios a la propuesta.
- VIII. En cumplimiento al artículo 11 del Acuerdo No. N-1-2004 y a lo dictaminado en la letra c) de la parte resolutive del Acuerdo No. 584-E-2011, la Gerencia de Electricidad, en coordinación con la Unidad de Asesoría Jurídica, ambas de SIGET, elaboraron un

informe en el que se analizan las observaciones presentadas a la “NORMATIVA TÉCNICA PARA CARACTERIZAR LOS PROYECTOS QUE APROVECHAN LAS FUENTES RENOVABLES EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA”.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 letras c), g) y r) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones; 3 y 5 de la Ley General de Electricidad; 4 y 5 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y 25 de su Reglamento, ACUERDA:

- a) Aprobar la “Normativa Técnica para Caracterizar los Proyectos que aprovechan las Fuentes Renovables en la Generación de Energía Eléctrica”, en los términos siguientes:

“NORMATIVA TÉCNICA PARA CARACTERIZAR LOS PROYECTOS QUE APROVECHAN LAS FUENTES RENOVABLES EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la norma.

Art.1. La presente norma tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas de caracterización de los proyectos que aprovechan las fuentes renovables en la generación de energía eléctrica, para gozar de los beneficios e incentivos fiscales, de conformidad con la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad –en adelante “la Ley”– y su Reglamento.

Plazos

Art. 2. Para los efectos de la presente norma, los plazos indicados en la misma, se contarán en días hábiles, a menos que se especifique lo contrario; los cuales serán perentorios e improrrogables, salvo causa debidamente justificada.

Ámbito de aplicación.

Art. 3. Las disposiciones de esta norma se aplican a los nuevos proyectos de generación de energía eléctrica con base en fuentes renovables de energía, que soliciten la certificación correspondiente a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en adelante SIGET, para posteriormente requerir a la autoridad competente la calificación para gozar de los beneficios e incentivos fiscales establecidos en la Ley.

Se considerará como nuevos proyectos de fuentes renovables de energía toda unidad de generación que se instale a nivel nacional de manera individual o en adición a la existente en una instalación que se encuentra en operación.

Beneficios e incentivos.

Art. 4. De conformidad con el artículo 3 de la Ley, las inversiones realizadas para el desarrollo de proyectos que utilicen fuentes renovables de energía mediante el aprovechamiento de los recursos hidráulico, geotérmico, eólico, solar y biomasa, gozarán de los beneficios e incentivos fiscales siguientes:

- a. Exención, durante los primeros diez años, del pago de los Derechos Arancelarios de Importación (DAI) de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de pre-inversión y de inversión en la construcción de las obras de las centrales para la generación de energía eléctrica, aplicable a proyectos de hasta 20 MW;
- b. Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, por un período de cinco años en el caso de los proyectos entre 10 y 20 megavatios (MW), y de diez años en el caso de los proyectos de menos de 10 megavatios (MW); en ambos casos a partir de la entrada en operación comercial del Proyecto, correspondiente al ejercicio fiscal en que obtenga ingresos;
- c. Exención total del pago de todo tipo de impuestos sobre los ingresos provenientes directamente de la venta de las “Reducciones Certificadas de Emisiones” (RCE) en el marco del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) o mercado de carbono, obtenidos por los proyectos calificados y beneficiados conforme a la Ley y su Reglamento.
- d. Deducción del Impuesto sobre la Renta, por un período máximo de diez años, de todos los gastos o costos indispensables para la investigación, exploración y preparación de proyectos generadores de energía eléctrica con base en fuentes renovables de energía, así como proyectos de reinyección total del recurso geotérmico, todo ello para el caso de proyectos de más de 20 megavatios (MW);
- e. Deducción de créditos fiscales contenidos en el artículo 65 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, respecto de las labores de pre-inversión y de inversión en la construcción de las obras necesarias e integrantes del proceso de generación de energía eléctrica.

Sujetos.

Art. 5. Una misma entidad podrá ser titular de diversos proyectos de generación de energía eléctrica y podrá calificar para el goce de los incentivos fiscales de conformidad a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Caracterización de Proyectos

Art. 6. De acuerdo al nivel de potencia o capacidad instalada de las centrales de generación eléctrica y para los fines de aplicación de esta norma, se establecen las siguientes categorías de proyectos: a) Menores de 10 megavatios (MW); b) Entre 10 y 20 megavatios (MW); y, c) Mayores de 20 megavatios (MW).

Definiciones

Art. 7. Para los efectos de la presente norma se establecen las definiciones siguientes:

Fuente Renovable de Energía: son las manifestaciones de energía que se regeneran de manera natural o con intervención humana; propiedad por la que a escala humana se les considera inagotables.

Energía Renovable: aquella que se obtiene por medio del aprovechamiento de los recursos: a) hidráulicos, b) geotérmico, c) eólico, d) solar y e) de biomasa.

Proyecto Hidroeléctrico: aquel proyecto cuya energía se obtiene del aprovechamiento de las energías cinéticas y potencial existentes en los recursos hídricos de la corriente de los ríos, saltos de agua o mareas de los océanos.

Proyecto Geotérmico: proyecto que utiliza el calor existente bajo la superficie terrestre, el cual puede ser transferido mediante convección, conducción y/o radiación.

Proyecto Eólico: proyecto que proviene de la energía cinética del viento y se origina en las diferencias de potencial en distintas capas de aire calentadas por el sol a distintas temperaturas.

Proyecto Solar: proyecto cuya energía es obtenida mediante la captación de la luz y el calor emitidos por el Sol.

Proyecto de Biomasa: proyecto que utiliza como fuente de energía, la materia orgánica no fosilizada, de origen vegetal o animal, producida durante un proceso biológico, espontáneo o provocado, la cual puede usarse como fuente de energía.

CAPÍTULO II

SOLICITUD Y FORMULARIO DE CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS CON FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Requisitos de la solicitud.

Art. 8. Los interesados en obtener una certificación del proyecto de generación de electricidad utilizando las fuentes renovables de energía, deberán presentar solicitud por escrito a la SIGET, acompañada de lo siguiente:

- a. Nombre y datos generales del interesado, indicando los beneficios que solicita. En caso de personas jurídicas, anexar la documentación con la que se acredite la existencia de la misma y la representación legal o el poder correspondiente de la persona que suscribe la solicitud;
- b. Copia certificada por notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria del solicitante;
- c. Estudio de factibilidad del proyecto, que incluirá memoria descriptiva, descripción de las características del proyecto y los planos correspondientes;

- d. Permiso ambiental y copia del Estudio de Impacto Ambiental, previamente aprobado por las autoridades competentes en la materia;
- e. Descripción de las actividades de investigación, exploración y preparación del proyecto, cuando aplique;
- f. Listado de la maquinaria, equipos, materiales e insumos que se utilizarán en el desarrollo del proyecto, cuando aplique;
- g. Indicación de la capacidad de generación prevista;
- h. Cronograma Gantt del desarrollo del proyecto en todas sus etapas; y,
- i. Lugar, número telefónico, fax y cualquier otro medio técnico para oír notificaciones; así como la designación de personas autorizadas para tal efecto, si las hubiere.

Las descripciones contempladas en las letras e) y f) deberán contener la documentación que respalde los costos estimados en que se incurrirá para la implementación del proyecto.

Art. 9. La información deberá presentarse en forma impresa y magnética. Para los efectos de la letra e) del artículo precedente, dentro del estudio de factibilidad del proyecto, deberá incluirse un resumen ejecutivo de éste. Asimismo, en relación con el Cronograma de desarrollo del proyecto, deberá indicarse el plazo de construcción del proyecto y la fecha prevista para su entrada en operación comercial.

Art. 10. El estudio de factibilidad del proyecto deberá contener al menos la siguiente información:

1. Introducción;
2. Resumen ejecutivo;
3. Leyes, normas y estándares que serán aplicados en el proyecto;
4. Ubicación Geográfica del Proyecto con mapa del área de influencia;
5. Descripción del proyecto;
 - a. Objetivos
 - b. Fecha de entrada en operación comercial
 - c. Forma proyectada de la operación comercial
 - d. Árbol de Decisiones
 - e. Organigramas para las etapas construcción y operación
 - f. Programa de Ejecución
 - g. Cronograma Gantt del Proyecto
6. Estudios de la fuente de energía renovable: Topográfico, geológicos, hidrológico, geocientíficos, mediciones del recurso, etc.
7. Estudio de mercado con su estrategia de desarrollo;
8. Ingeniería del proyecto:
 - a. Diseños conceptuales de las obras
 - b. Descripción de Obras principales
 - c. Ejecución de obras
 - d. Equipamiento principal
 - e. Interconexión a líneas de transmisión o distribución
 - f. Descripción de la forma de operación de la planta
 - g. Planos y anexos

9. Consideraciones ambientales del proyecto:
 - a. Etapas o fases del proyecto
 - b. Plan de manejo ambiental
 - c. Fase de abandono
10. Evaluación del proyecto:
 - a. Costos de Inversión
 - b. Evaluación Económica
 - c. Evaluación Financiera

Art. 11. Cuando se requiera la certificación de proyectos que utilicen energía de origen hidráulico o geotérmico, la concesión para el uso de dicho recurso deberá haber sido previamente otorgada por la SIGET mediante el contrato correspondiente y de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

Formularios de caracterización.

Art. 12. A la solicitud de certificación de proyectos a desarrollar con fuentes renovables de energía en la generación de energía eléctrica, se le anexará un **Formulario de Caracterización** que la SIGET mantendrá a disposición de los interesados.

De acuerdo a la naturaleza del recurso a desarrollar, el formulario será identificado con el **No. CTH-1, No. CTG-2, No. CTE-3, No. CTS-4 y No. CTB-5**, para la certificación hidráulica, geotérmica, eólica, solar y biomasa, respectivamente.

Presentación y admisión de la solicitud.

Art. 13. El interesado deberá presentar la solicitud y el formulario correspondiente, con la información completa que se indica en el mismo. Tanto la solicitud, como el formulario, deberán ser firmados por el solicitante, su representante legal o apoderado, según corresponda.

Prevención o archivo.

Art. 14. Si la solicitud o el formulario no cumplen con los requisitos legales y/o técnicos requeridos, dentro de los cinco (5) días posteriores a la presentación de la misma, la SIGET prevendrá al interesado para que subsane lo observado dentro del plazo que ésta fije, en consideración a la complejidad de las omisiones de la solicitud.

Si al vencimiento del plazo, la prevención no fuese subsanada, la solicitud se archivará temporalmente, quedando a salvo el derecho del interesado de continuar con su trámite en un plazo no mayor de seis meses. Caso contrario, se procederá a archivar la solicitud definitivamente.

Disposición especial para recursos geotérmicos.

Art. 15. Cuando un proyecto que utilice recursos geotérmicos no haya sido desarrollado hasta la etapa de factibilidad, y por ello no sea posible conocer con precisión las características físicas reales del recurso, ni del proyecto en su totalidad; el interesado podrá presentar con la solicitud inicial a la SIGET, un estudio de carácter general referido a la pre factibilidad y, oportunamente,

presentar el estudio de factibilidad o de ingeniería final para realizar las modificaciones correspondientes al proyecto, así como los bienes, insumos y servicios que gocen de los incentivos fiscales establecidos en la Ley.

Proyectos con capacidad hasta de 20 MW.

Art. 16. Cuando la solicitud corresponda a proyectos con capacidad hasta de 20 MW, los interesados deberán presentar un listado de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de pre-inversión y de inversión en la construcción de las obras de las centrales para la generación de energía a partir de fuentes renovables de energía, para los efectos de la exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación (DAI).

En dicho listado se podrá incluir la construcción de la línea eléctrica para transportar la energía desde la central de generación hasta las redes de transmisión y/o distribución.

CAPÍTULO III

DE LA CERTIFICACIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA

Trámite de la solicitud.

Art. 17. Analizada la solicitud y la documentación anexa, se procederá a emitir la certificación del proyecto o la denegación de la misma, mediante Acuerdo debidamente justificado. La SIGET contará con diez (10) días para emitir la Opinión Técnica del proyecto, período en el cual se realizará una visita de campo a zona del proyecto.

La opinión técnica sobre la naturaleza del proyecto, bienes, insumos, ingresos, gastos, costos y servicios correspondientes a la generación de energía eléctrica, formará parte integrante del Acuerdo mediante el cual la SIGET emita la certificación pertinente.

Opinión técnica.

Art. 18. En la opinión técnica, la SIGET incluirá al menos los aspectos siguientes:

- a) Datos del solicitante;
- b) Descripción técnica del proyecto identificando el tipo de recurso renovable utilizado;
- c) Bienes, insumos y servicios del proyecto aplicables a la ley de incentivos fiscales para el fomento de las energía renovables en la generación de electricidad;
- d) Plazo de construcción y fecha de entrada en operación comercial;
- e) Capacidad propuesta a instalar del proyecto;
- f) Opinión relativa a la procedencia de la certificación.

CAPÍTULO IV

SOLICITUD Y FORMULARIO PARA GESTIONAR AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES A LA SOLICITUD INICIAL

Ampliaciones y/o modificaciones durante el período de pre-inversión, de ejecución o construcción del proyecto.

Art. 19. Durante el período de pre-inversión, de ejecución o construcción del proyecto, el interesado podrá gestionar ampliaciones y/o modificaciones a la certificación inicial, las cuales serán evaluadas por la SIGET para su autorización.

Certificación de nuevas inversiones en proyectos en operación comercial.

Art. 20. Si en un proyecto que se encuentra en operación comercial y que goza de los beneficios e incentivos fiscales, se realizan nuevas inversiones, el titular del proyecto podrá solicitar certificación de dichas inversiones.

Si como consecuencia de las mismas, hubiere un cambio en la capacidad de generación del proyecto, el interesado deberá manifestarlo en su solicitud, a fin que la SIGET evalúe un posible cambio de categoría.

Trámite de la solicitud.

Art. 21. Los términos de la certificación y opinión técnica podrán ser ampliados y/o modificados siguiendo el mismo procedimiento utilizado para otorgarla; y, mediante la actualización de los formularios correspondientes.

Acuerdo de certificación y opinión técnica.

Art. 22. La SIGET resolverá mediante Acuerdo, autorizando o denegando las ampliaciones y/o modificaciones a la certificación inicial; indicando en el mismo, los cambios que fueren procedentes a la opinión técnica.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL

Competencia

Art. 23. La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) será la encargada de aplicar y verificar el cumplimiento de la presente norma.

Vigencia.

Art. 24. Forma parte integrante de esta normativa el Anexo No.1 con los Formularios No. CTH-1, No. CTG-2, No. CTE-3, No. CTS-4 y No. CTB-5.

ACUERDO N°. 162-E-2012

Art. 25. La presente norma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

- b) Inscribir el presente Acuerdo en la Sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.

- c) Publicar.

Luis Eduardo Méndez M.
Superintendente